

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 20231400029732 del 10 de abril de 2023, el señor ADALBERTO DE JESÚS VIVERO CORONEL, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de SETENTA (70) individuos arbóreos, de los cuales UNO (1) corresponde a especie de Manglar; con el propósito de desarrollar el siguiente contrato:

“Contrato de Obra No. EDU-561-2021 – Intervenciones necesarias para la ejecución de los proyectos ECOPARQUE UF1 distrito familiar en el marco de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín en la ciudad de Barranquilla.”

Que con el mismo propósito el CONSORCIO JCO MALLORQUIN presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- RUT del CONSORCIO JCO MALLORQUIN.
- Copia del documento de identidad del señor Adalberto De Jesús Vivero Coronel, identificado con C.c. No. 72.291.185, en su calidad de Representante Legal del solicitante.
- Documento denominado *“Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación.” “Intervenciones necesarias para la ejecución de los proyectos ECOPARQUE UF1 distrito familiar en el marco de la recuperación integral de la ciénaga de Mallorquín en la ciudad de Barranquilla.”*
 - Marco Legal.
 - Marco Conceptual.
 - Área del proyecto.
 - Inventario Forestal.
 - Resultados y análisis; Composición florística.
 - Análisis de consideraciones ambientales.
 - Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
 - Plan de compensación.
- 2 planos de localización.

Que no estando reunida la totalidad de la documentación pertinente para dar inicio al trámite respectivo, esta Corporación mediante el Oficio No. 002078 del 24 de abril de 2023, solicitó su complementación.

Mediante el radicado No. 20231400042152 del 08 de mayo de 2023 y en atención al oficio No. 002078 del 24 de abril de 2023, expedido por esta Autoridad Ambiental; el CONSORCIO JCO MALLORQUIN expuso la siguiente claridad:

“Con el objeto de no afectar el individuo arbóreo de especie Manglar, técnicamente se decidió cambiar los diseños definitivos de construcción del proyecto de la referencia, tal como lo evidenciamos en el plano adjunto, modificación que consistente en la “Reducción de 0.15 metros del ancho del Muro 006 de Zapata Externo en la sección donde se ubica el Mangle, es decir, el muro pasó de 0.30 metros a 0.15 metros de ancho”.

En consideración a lo anterior, el CONSORCIO JCO MALLORQUIN solicita:

“seguir con el debido proceso para la expedición del Permiso de Aprovechamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Forestal con radicado CRA No. 20231400029732 del 10 de abril de 2023, retirando de dicha solicitud al individuo arbóreo de especie Mangle”.

En respuesta, se expide el oficio 0002419 del 12 de mayo de 2023, en donde se reitera la necesidad de presentar toda la documentación solicitada mediante el oficio No. 002078 del 24 de abril de 2023.

Que en atención a la reiteración y lo solicitado; mediante el radicado No. 202314000054582 del 09 de junio de 2023. El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Copia del “Contrato de Obra No. EDU-561-2021 – Objeto: Intervenciones necesarias para la ejecución de los proyectos ECOPARQUE UF1 distrito familiar en el marco de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín en la ciudad de Barranquilla.” Suscrito entre EDUBAR y CONSORCIO JCO MALLORQUIN.
- Documento de conformación del CONSORCIO JCO MALLORQUIN, con NIT: 901.501.273-2, representado legalmente por el señor Adalberto de Jesús Vivero Coronel, integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN(%)
JACUR S.A.S.	75%
OBRACI CONSTRUCCIONES S.A.S.	25%

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad JACUR S.A.S. con NIT: 802.000.666-4, representada legalmente por el señor Faisal Jacobo Cure Orfale.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OBRACI CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT: 901.355.251-4, representada legalmente por el señor Juan Manuel Cuello Gerlein
- Copia del documento de identidad del señor Juan Manuela Cuello Gerlein, identificado con C.c. No. 1.140.872.721.
- Copia del documento de identidad del señor Faisal Jacobo Cure Orfale, identificado con C.c. No. 72.201.621.
- Copia del documento de identidad del señor Adalberto de Jesús Vivero Coronel, identificado con C.c. No. 72.291.185.
- RUT del CONSORCIO JCO MALLORQUIN, con NIT: 901.501.273-2.

Que estando reunida la información, mediante el oficio No. 003300 del 21 de junio de 2023, se realizó la liquidación por el servicio de evaluación ambiental del instrumento de control solicitado y se indicó el procedimiento respectivo para el pago del mismo.

En consideración a lo anterior y con el fin de cumplir la obligación respectiva al pago por concepto de evaluación, desde la Subdirección financiera se expidió una nota de cartera No. 125 del 07 de julio de 2023, en donde se estableció a favor del CONSORCIO JCO MALLORQUIN, con NIT: 901.501.273-2:

“Por concepto de EVALUACIÓN – VIGENCIA ACTUAL – cruzamos el valor de la factura SAMB-2664 con saldo a favor generado en el Auto 513/2022 por desistimiento de permiso (nuevo saldo crédito \$12.214.779).

Documento soporte N° 2664 de 07 de julio de 2023

El valor de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 Pesos En M/Cte (\$3.456.496.00)”

Que mediante el Auto No. 481 del 31 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental admite solicitud al CONSORCIO JCO MALLORQUIN, con NIT: 901.501.273-2, para llevar a cabo la tala de SETENTA (70) Arboles Aislados, con el propósito de desarrollar el Contrato de Obra No. EDU-561-2021 – Intervenciones necesarias para la ejecución de los proyectos ECOPARQUE UF1 distrito familiar en el marco de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante el Radicado No. 202314000070762 del 01 de agosto de 2023, el CONSORCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JCO MALLORQUIN, con NIT: 901.501.273-2, presentó inventario forestal corregido, en el marco de la solicitud de tala de árboles aislados.

Que mediante el Radicado No. 202314000080752 del 23 de agosto de 2023, el CONSORCIO JCO MALLORQUIN, con NIT: 901.501.273-2, presentó comprobante de la publicación del Auto No 481 de 2023, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco de los servicios ambientales.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 26 de julio de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000578 del 14 de septiembre de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

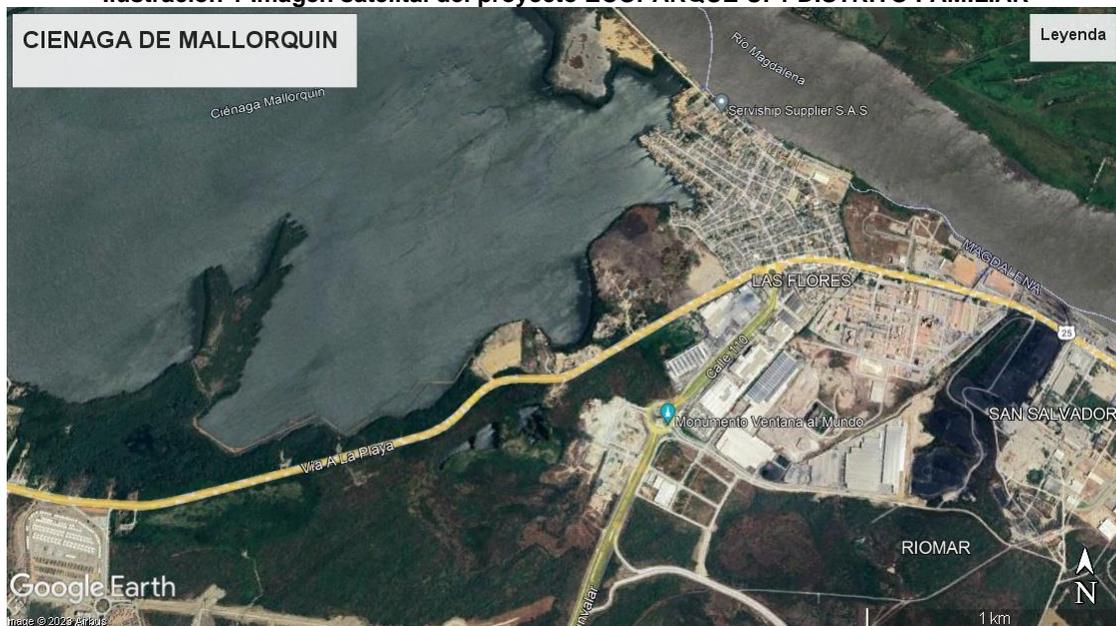
COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área donde se ubican los individuos arbóreos objeto de la solicitud:

Tabla 1. Coordenadas planas de la intervenciónITEM	ESTE	NORTE
Punto inicial	512.942.602	1.219.449.656
Punto final	512.409.619	1.219.305.974

Fuente: tomado del documento anexo

LOCALIZACIÓN: el proyecto sobre la ciénaga de mallorquín y la circunvalar de la prosperidad, como se presenta en la siguiente ilustración.

Ilustración 1 Imagen satelital del proyecto ECOPARQUE UF1 DISTRITO FAMILIAR



Fuente: Tomado de Google earth,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se ubican entre la vía circunvalar de la prosperidad y la construcción del ECO PARQUE CIENAGA DE MALORQUIN UF1.

Mediante la Resolución No. 657 de 2022, emitida por esta entidad ambiental, el CONSORCIO JCO MALLORQUIN, es el titular de los derechos y las obligaciones impuestas mediante la viabilidad ambiental declarada para el desarrollo del proyecto en mención (Resolución No. 257 de 2021). Adicionalmente, cuenta con autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 641 de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 685 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 29732 abril 10, 42152 mayo 8, No 54582 junio 9, 70762 agosto 01 de 2023, el **JCO MALLORQUIN**, solicitó una tala de árboles aislados, aportando la siguiente información:

1. Registro Único Tributario

Persona jurídica: CPONSORCIO JCO MALLORQUIN
Nit: 901.501.273-2
Correo electrónico: proveedores@grupojacur.com

2. Formulario aprovechamiento forestal

En la siguiente ilustración se presenta el formato presentado

Ilustración 2 Formulario aprovechamiento forestal

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÁRBOLES AISLADOS
Base legal: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 DE 1996

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural Persona Jurídica Pública Privada

2. Nombre o Razón Social: **CONSORCIO JCO MALLORQUIN**
C.C. No: **901.501.273-2** de **BARRANQUILLA**
Dirección: **Cra 59 # 64-125** Ciudad: **BARRANQUILLA**
Teléfono (s): **3682818** Fax: **3690275** E-mail: **proveedores@grupojacur.com**
Representante Legal: **ADALBERTO DE JESUS VIVERO CORONEL**
C.C. No: **72.291.185** de **BARRANQUILLA**
Dirección: **Cra 59 # 64-125** Ciudad: **BARRANQUILLA**
Teléfono (s): **3682818** Fax: **3690275** E-mail: _____

3. Apoderado (si tiene): _____ T.P.: _____
C.C. No: _____ de _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____

5. Calidad en que actúa: Propietario Arrendatario Poseedor Otro Cual? _____

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio: **Ecoparque Mallorquin UF1** Área (Ha): _____
2. Dirección del predio: _____ Urbano Rural
3. Departamento: **ATLÁNTICO** Municipio: **BARRANQUILLA** Vereda y Corregimiento: **LA PLAYA**
4. Propiedad: Privada Pública 5. Cédula catastral: _____
5. Nombre del propietario del predio: _____

INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO

1. Método de aprovechamiento: Manual Mecánico

2. Recurso Forestal a aprovechar: _____

3. Número, volumen de árboles y especies a aprovechar:

CANTIDAD	ESPECIE	VOLUMEN (m ³)
25	Leucaena	6,17
25	Una Playa	4,98
10	Leucaena	3,12
VALIDOS	VALIDOS	2,50

JUSTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Caidos Afectación de orden sanitario Construcciones
Por ubicación Daños mecánicos Muertos por causas naturales
Perjuicio a estabilidad suelos, canales de agua, obras de o edificaciones Realización, remodelación o ampliación obras privadas Realización, remodelación o ampliación obras públicas infraestructura

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO
FECHA: **ABRIL 3 DE 2023**

Fuente: documento anexo

3. Fotocopia de cedula del representante legal

Adalberto de Jesús Vivero coronel – 72.291.185

4. Inventario forestal

En la siguiente ilustración se presenta la identificación de los individuos arbóreos, necesarios para la ejecución del proyecto ECO PARUQUE UF1 DISTRITO FAMILIAR, en el marco de la recuperación integral de la cienaga de Mallorquín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.



Fuente: documento anexo

5. Localización general de árboles georreferenciados



Fuente: Documento anexo

6. Proyección de zapata

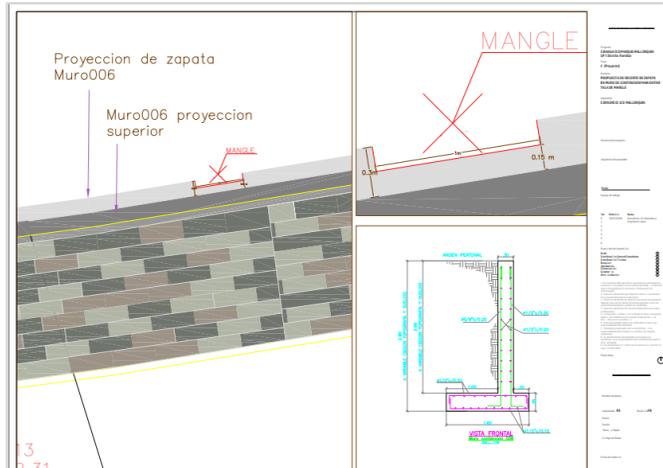
Teniendo en cuenta que la solicitud de tala de 70 individuos arbóreos, incluyendo un individuo de la especie de nombre común mangle, se procedió a realizar un cambio en los diseños de la zapata, reduciendo 0,15 metros de ancho el muro 006 de zapata extrema en la sección donde se ubica el mangle, el muro paso de 0,30 metros a 0,15 metros de ancho.

Ilustración 5 Modificación de muro 006 zapata extremo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.



Fuente: Documento anexo

7. Contrato de obra No EDU 561-2021

Objeto: Intervenciones necesarias para la ejecución de los proyectos ECOPARQUE UF1 DISTITO FAMILIAR en el marco de la recuperación integral de la ciénaga de Mallorca en la ciudad de Barranquilla.

Entre: LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. con NIT 800.091.140-4 y
CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT 901.501.273-2

8. Documento de conformación del CONSORCIO JCO MALLORQUIN

Razón social: JACUR S.A.S. NIT 802.000.666-4, representante legal: Faisal Jacobo Cure Orfale identificado con cc 72.201.621 – PARTICIPACION DEL 75%.

Razón social: OBRACHI CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.355.251-4, Representante legal: Juan Manuel Cuello Gerlein, identificado con cc 1.140.872.721 – PARTICIPACION DEL 25%

9. Certificado de existencia y representación legal – cámara de comercio de Barranquilla – JACUR S.A.S.

10. Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal - JACUR S.A.S.

11. Certificado de existencia y representación legal – cámara de comercio de Barranquilla – OBRACHI CONSTRUCCIONES S.A.S.

12. Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal - OBRACHI CONSTRUCCIONES S.A.S.

13. Convenio interadministrativo No CI-018-2022 suscrito entre el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla y la Agencia Nacional de Infraestructura para el desarrollo del proyecto ECOPARQUE

Por medio del cual se acuerda anudar esfuerzos entre las partes, para que el Distrito pueda desarrollar el proyecto ECOPARQUE, en predios de la ANI, pertenecientes a la unidad funcional 6, del proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, correspondiente al Contrato de Concesión No. 004 de 2014.

Mediante el presente Convenio la ANI autoriza al DISTRITO o a quien este designe, para el ingreso e intervención de los predios ubicados desde el PR34+740 hasta el PR36+560 del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, correspondiente al Contrato de Concesión No. 004 de 2014, que se encuentran adquiridos o en trámite de adquisición, en el corredor que se señala según la siguiente ilustración:

Ilustración 6 localización del área a intervenir por parte del Distrito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.



Fuente: documento anexo

La ANI permitirá al DISTRITO la realización de las intervenciones, del PR34+740 al PR36+560, para el PROYECTO ECOPARQUE, que a continuación se establecen:

1. Construcción de los siguientes aspectos urbanísticos:
 - 1.1 Construcción de ciclorruta.
 - 1.2 Construcción de sendero peatonal.
 - 1.3 Zonas verdes.
 - 1.4 Alumbrado público.
2. Solución de accesibilidad al transporte público (paraderos). Se construirán tres (3) paraderos que quedarán externos a la calzada de la vía del proyecto del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, en los siguientes PR: PR 34+740, PR 36+560 y PR 35+700.
3. Carriles de aceleración y desaceleración para el acceso a la Estación I, en los PR: PR 34+740, PR 36+560 y PR 35+700.
4. Extensión de los Box Culvert existentes, que a continuación se señalan, con sus respectivos encauzamientos, y reubicación de la señalización en caso de que se requiera. Los cuales se describen a continuación:

Tabla 2 Extensión de los boxes coulvert existentes

Descripción	Detalle	Abcisado
Box No 70	Extensión	PR36+560
Box No 69	Extensión	PR36+370
Box No 68	Extensión	PR36+230
Box No 67	Extensión	PR36+120
Box No 66	Extensión	PR36+950
Box No 65	Extensión	PR36+850
Box No 64	Extensión	PR36+710
Box No 63	Extensión	PR36+510
Box No 62	Extensión	PR36+310
Box No 61	Extensión	PR36+200
Box No 60	Extensión	PR36+060
Box No 59	Extensión	PR36+830

Fuente: documento anexo

5. Construcción de la extensión de los pasos de fauna existentes, con sus respectivos encauzamientos, y reubicación de la señalización de pasos de fauna, en caso de que se requiera. Los pasos de fauna se encuentran en la siguiente ubicación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Tabla 3 Paso de fauna existentes

Descripción	Detalle	Abciscado
Paso de fauna No 3	Extensión	PR36+040
Paso de fauna No 2	Extensión	PR36+605
Paso de fauna No 1	Extensión	PR36+400

Fuente: documento anexo

6. Cruce de tubería de agua potable, situado en el PR35+320, en la Circunvalar de la Prosperidad conforme a la factibilidad otorgada por la Empresa Triple A S.A. E.S.P. al DISTRITO. En este punto se encuentra en la estación de bombeo de Las Flores, la cual está ubicada en la franja derecha de la vía, en el sentido Barrio La Playa hacia el Barrio Las Flores. Adicionalmente, se incluye la autorización para la conducción de esta tubería paralela a la Circunvalar de la Prosperidad desde el PR37+320 hasta el PR37+680, que se encuentra en la calzada izquierda de esta vía, en sentido Barrio La Playa hacia Barrio Las Flores, actividad que será coordinada previamente con el Concesionario del Contrato de Concesión No. 004 de 2014.

14. Inventario forestal – plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación

El documento contiene los siguientes ítems:

1. Introducción
2. Objetivos
3. Marco legal
4. Marco conceptual
5. Área del proyecto
6. Inventario forestal
7. Resultados y análisis: composición florística
8. Análisis de consideraciones ambientales
9. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
10. Plan de compensación

A continuación, se describen a detalle la información más relevante del documento:

El inventario forestal se efectuó en toda el área de afectación de la obra, el diseño de muestreo del inventario fue del 100% y la toma de muestras correspondió a individuos con diámetros superiores a 10 centímetros.

El número total de árboles inventariados y que requieren de tala, es de 70 individuos, donde la mayoría de árboles se encuentran en la categoría de altura II y con una clase diamétrica de categoría III. El volumen total en metros cúbicos es de 16.77 m³. En la siguiente tabla se presenta el resultado del inventario.

Tabla 4 inventario forestal

# ARBOL	CODIGO	N.V.	N.C.	FAMILIA	HT(mt s)	C.A. P. (cm)	D.A. P. (m)	VO L (M 3)	A.BAS AL (M2)	ZON A	COO R. ESTE	COOR . NORT E
1	2	Uva playera	Coccoloba uvífera	Polygonaceae	5,00	71,00	0,23	0,20	0,04	18P	5170 72	12194 80
2	3	Uva playera	Coccoloba uvífera	Polygonaceae	5,00	118,00	0,38	0,55	0,11	18P	5170 70	12194 79
3	4	Uva playera	Coccoloba uvífera	Polygonaceae	5,00	57,00	0,18	0,13	0,03	18P	5170 60	12194 73
4	5	Uva playera	Coccoloba uvífera	Polygonaceae	5,00	95,00	0,30	0,36	0,07	18P	5170 61	12194 72
5	6	Uva playera	Coccoloba uvífera	Polygonaceae	5,00	35,00	0,11	0,05	0,01	18P	5170 51	12194 73
6	7	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	5,00	58,00	0,18	0,13	0,03	18P	5170 49	12194 67
7	8	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	95,00	0,30	0,57	0,07	18P	5170 45	12194 73
8	9	Uva playera	Coccoloba uvífera	Polygonaceae	7,00	52,00	0,17	0,15	0,02	18P	5170 43	12194 70
9	10	Uva playera	Coccoloba uvífera	Polygonaceae	5,00	56,00	0,18	0,12	0,03	18P	5170 39	12194 68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

10	11	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	6,00	65,00	0,21	0,20	0,03	18P	517040	1219469
11	12	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	70,00	0,22	0,19	0,04	18P	517034	1219470
12	13	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	69,00	0,22	0,23	0,04	18P	517034	1219461
13	14	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	96,00	0,31	0,51	0,07	18P	517030	1219466
14	15	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	64,00	0,20	0,20	0,03	18P	517025	1219472
15	16	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	102,00	0,32	0,66	0,08	18P	517024	1219471
16	17	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	6,00	46,00	0,15	0,10	0,02	18P	517025	1219467
17	18	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	69,00	0,22	0,23	0,04	18P	517022	1219469
18	19	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	50,00	0,16	0,14	0,02	18P	517021	1219469
19	20	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	5,00	152,00	0,48	0,92	0,18	18P	517015	1219465
20	21	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	43,00	0,14	0,09	0,02	18P	517013	1219462
21	22	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	64,00	0,20	0,23	0,03	18P	517020	1219464
22	23	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	5,00	58,00	0,18	0,13	0,03	18P	517011	1219466
23	24	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	3,00	72,00	0,23	0,12	0,04	18P	517008	1219464
24	25	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	4,00	119,00	0,38	0,45	0,11	18P	517011	1219464
25	26	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	4,00	52,00	0,17	0,09	0,02	18P	516996	1219465
26	27	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	5,00	99,00	0,32	0,39	0,08	18P	516997	1219462
27	28	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	66,00	0,21	0,24	0,04	18P	516997	1219461
28	29	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	6,00	33,00	0,11	0,05	0,01	18P	516994	1219462
29	30	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	6,00	35,00	0,11	0,06	0,01	18P	516991	1219462
30	31	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	38,00	0,12	0,09	0,01	18P	516994	1219461
31	32	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	9,00	63,00	0,20	0,28	0,03	18P	516990	1219462
32	33	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	56,00	0,18	0,17	0,03	18P	516991	1219461
33	34	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,30	64,00	0,20	0,24	0,03	18P	516992	1219462
34	35	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	56,00	0,18	0,17	0,03	18P	516989	1219460
35	36	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	47,00	0,15	0,11	0,02	18P	516986	1219460
36	37	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	82,00	0,26	0,43	0,05	18P	516987	1219458
37	38	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	6,00	40,00	0,13	0,08	0,01	18P	516978	1219456
38	39	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	66,00	0,21	0,17	0,04	18P	516976	1219456
39	40	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	4,00	37,00	0,12	0,04	0,01	18P	516974	1219457
40	41	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	4,00	32,00	0,10	0,03	0,01	18P	516968	1219456

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

41	42	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabeceae	4,80	51,00	0,16	0,10	0,02	18P	516966	1219455
42	43	Matarratón	Gliricidia sepium	Polygonaceae	5,00	112,00	0,36	0,50	0,10	18P	516965	1219453
43	44	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	50,00	0,16	0,10	0,02	18P	516960	1219455
44	45	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	114,00	0,36	0,52	0,10	18P	516959	1219454
45	46	Matarratón	Gliricidia sepium	Polygonaceae	5,00	56,00	0,18	0,12	0,03	18P	516955	1219451
46	47	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	53,00	0,17	0,11	0,02	18P	516949	1219450
47	48	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	103,00	0,33	0,42	0,08	18P	516948	1219451
48	49	Matarratón	Gliricidia sepium	Polygonaceae	5,00	66,00	0,21	0,17	0,04	18P	516946	1219448
49	50	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	42,00	0,13	0,07	0,01	18P	516944	1219448
50	51	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	39,00	0,12	0,06	0,01	18P	516942	1219449
51	52	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	5,00	31,00	0,10	0,04	0,01	18P	516930	1219443
52	53	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	68,00	0,22	0,22	0,04	18P	516912	1219440
53	54	Palama de coco	Cocos nucifera	Aracaceae	5,00	57,00	0,18	0,13	0,03	18P	516884	1219432
54	55	Palama de coco	Cocos nucifera	Aracaceae	5,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18P	516869	1219427
55	56	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabeceae	5,00	100,00	0,32	0,40	0,08	18P	516825	1219414
56	57	Almendro	Terminalia cattapa	Rosaceae	6,00	96,00	0,32	0,48	0,08	18P	516793	1219406
57	58	Almendro	Terminalia cattapa	Rosaceae	8,00	100,00	0,31	0,59	0,07	18P	516779	1219404
58	59	Almendro	Terminalia cattapa	Rosaceae	8,00	83,00	0,32	0,64	0,08	18P	516768	1219399
59	60	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabeceae	7,00	67,00	0,26	0,38	0,06	18P	516739	1219390
60	61	Roble	Tabebuia roseae	Bignoniaceae	10,00	135,00	0,21	0,36	0,04	18P	516731	1219388
61	62	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabeceae	5,00	51,00	0,43	0,73	0,15	18P	516714	1219384
62	63	Roble	Tabebuia roseae	Bignoniaceae	5,00	52,00	0,16	0,10	0,02	18P	516662	1219366
63	64	Roble	Tabebuia roseae	Bignoniaceae	6,00	75,00	0,17	0,13	0,02	18P	516649	1219368
64	65	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabeceae	6,00	120,00	0,24	0,27	0,05	18P	516631	1219364
65	66	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	5,00	51,00	0,38	0,57	0,12	18P	516460	1219315
66	67	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	3,80	47,00	0,16	0,08	0,02	18P	516431	1219307
67	68	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	3,80	48,00	0,15	0,07	0,02	18P	516427	1219308
68	69	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	3,50	57,00	0,15	0,06	0,02	18P	516407	1219306
69	70	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabeceae	3,00	48,00	0,18	0,08	0,03	18P	516409	1219305

Fuente: documento anexo

Análisis de resultados

En la siguiente tabla se presentan los volúmenes de madera de acuerdo a las especies inventariadas.

Tabla 5 Resumen volumen de madera

Nombre científico	Nombre común	Volumen m ³	%
<i>Terminalia cattapa</i>	ALMENDRO	1,70	10,14
<i>Guazuma ulmifolia</i>	GUACIMO	0,13	0,80
<i>Leucaena leucocephala</i>	LEUCAENA	6,17	36,80
<i>Conocarpus erectus</i>	MANGLE ZARAGOZA	0,08	0,45
<i>Gliricidia sepium</i>	MATARRATON	3,12	18,58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

<i>Cocos nucifera</i>	PALMA DE COCO	0,00	0,00
<i>Tabebuia roseae</i>	ROBLE MORADO	0,59	3,52
<i>Coccoloba uvifera</i>	UVITA PLAYERA	4,98	29,71

Fuente: documento anexo

El 14% de los individuos inventariados se encuentran dentro del rango de altura de 0-5 metros de altura, el 2% de los individuos presentan un rango mayor a los 10 metros de altura, es decir, que son individuos que están iniciando su madurez.

Como anteriormente se demostró los individuos encontrados en el área de influencia de la obra, son arboles iniciando su madurez con poco desarrollo a nivel fustal como evidenciamos en esta tabla que el mas del 97.14% de los árboles se encuentran con diámetros a la altura del pecho menores de 20 a 29 centímetros, como los árboles adultos que están representados con un 2.86% con diámetros superiores a 30 y 40 centímetros.

A continuación, se presenta el número de individuos por especie presente en el área a intervenir.

Tabla 6 número de individuos por especie

Nombre científico	Nombre común	No de individuos	%
<i>Terminalia cattapa</i>	ALMENDRO	3	4
<i>Guazuma ulmifolia</i>	GUACIMO	1	1
<i>Leucaena leucocephala</i>	LEUCAENA	25	36
<i>Conocarpus erectus</i>	MANGLE ZARAGOZA	1	1
<i>Gliricidia sepium</i>	MATARRATON	10	14
<i>Cocos nucifera</i>	PALMA DE COCO	2	3
<i>Tabebuia roseae</i>	ROBLE MORADO	3	4
<i>Coccoloba uvifera</i>	UVITA PLAYERA	25	36
TOTALES		70	

Fuente: documento anexo

Análisis de consideraciones ambientales

Plan de manejo y aprovechamiento forestal

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la obra consta de los siguientes aspectos:

- Descripción de la extracción
- Planificación de unidades de corta
- Prescripciones para el manejo del aprovechamiento forestal
- Consideraciones ambientales
- Consideraciones sociales
- Costos de la compensación forestal

Plan de compensación

El proyecto de compensación se encuentra inmerso en la misma área donde se va a realizar la obra, una vez obtengamos el permiso, y se colocará a consideración de la autoridad ambiental competente en la jurisdicción de la CRA.

Se presenta que, del total de coberturas identificadas, ninguna posee un factor de compensación asignado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, y tampoco posee una conectividad ecológica regional es decir que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios, artículo tercero, literal 2, de la resolución No. 0000360 de 2.018. Lo que quiere decir que, de acuerdo con lo expuesto en la Guía Regional de la CRA para adoptar compensaciones, proponemos:

Un sistema de compensación forestal reemplazando las especies aprovechadas, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. Se establecen en el marco de licencias ambientales o permisos de aprovechamiento forestal único, cuando los proyectos realizan tala de árboles dispersos en ecosistemas transformados. La obligación de la siembra o enriquecimiento con especies nativas es por un periodo de al menos 3 años, son reglamentadas por el artículo 6 de la resolución 360 de 2018. Y se contemplan un factor de 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

El factor de compensación arroja, 3 quería decir que de 70 árboles talados se compensaría 210 árboles, si es por área $0.048 \text{ Has} * FC (3) = 0.147 \text{ Has}$. De acuerdo a estos resultados consorcio JCO mallorquín propone la aplicación de un Acuerdo de siembra de árboles a lo largo del corredor de los senderos en construcción.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO C.R.A.**

En el área donde se pretende realizar la tala de 69 individuos arbóreos, se ubica la prolongación de la circunvalar de la prosperidad y se desarrollan actualmente la construcción del ECOPARQUE distrito familiar UF1, en el marco de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín.

Con la solicitud, el consorcio JCO mallorquín presento el Registro Único Tributario, documento de conformación del consorcio, cámara de comercio y cedula del representante legal del consorcio y de las empresas que conforman el consorcio en mención y el contrato de obra No EDY 561-2021, realizado entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. con NIT 800.091.140-4 y CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT 901.501.273-2 y se aportó el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Adicionalmente, se presentan los diseños de la zapata, reduciendo a 0,15 metros de ancho el muro 006, para evitar la afectación del individuo de mangle, requiriendo así, la intervención de 69 individuos y no 70, como originalmente se presentó la solicitud.

Teniendo en cuenta que los 69 individuos objetos de la solicitud de tala, se ubican de manera continua a la de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante ANI, realizó un convenio interadministrativo con el CONSROCIO JCO MALLORQUIN, para la construcción de aspectos urbanísticos, ciclo ruta, sendero peatonal, zonas verdes y alumbrado público, soluciones de accesibilidad, carriles de aceleración y desaceleración, extensión de los Box Couvert existentes, extensión de los pasos de fauna existentes y cruce de la tubería de agua potable.

En cuanto al inventario forestal presentado, se destaca que fue elaborado al 100%. En el documento se presentan inconsistencias en cuanto al número de individuos a talar en los análisis estadísticos presentados, sin embargo, es importante aclarar que solo se contempla la intervención de 69 individuos con las características y localización referenciada en la Tabla 5, del informe técnico.

El plan de compensación aportado por el consorcio considera un sistema de reemplazo, utilizando como factor de compensación 3, de acuerdo a los criterios establecidos por la Resolución No. 360 de 2018, emitida por esta autoridad ambiental. Por lo tanto, establece como medida la compensación de 210 árboles, a lo largo del corredor de los senderos en construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se enmarca bajo la figura de tala o reubicación por obra pública o privada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que enuncia lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

En cuando a la medida de compensación, esta entidad considera pertinente la imposición de una medida de reposición, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución 360 de 2018, estable lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación. *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatorio así:*

1. *Medida de compensación por pérdida de biodiversidad:*
 - *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, semi naturales y vegetación secundaria.*
 - *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenazas, entre otras.*
2. *Medidas de compensación forestal:*
 - *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional, es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios.*
3. *Medidas de reposición:*
 - *Para aprovechamientos forestales de árboles aislados.”*

Para las medidas de reposición, la Resolución No. 360 de 2018 en su artículo séptimo, establece que, cuando los individuos son objeto de tala, la medida de reposición se impondrá valorando los criterios de importancia historia, cultural o paisajística de las especies y que esta reposición deberá realizarse lo más cerca posible al desarrollo del proyecto y se verá asegurar el mantenimiento de las mismas por un periodo no inferior a 3 años.

Por lo tanto, se considera procedente establecer los individuos en una categoría EN peligro, es decir asignarle un factor de compensación de 4, teniendo en cuenta que la zona donde se ubican los individuos es prioritaria para la conservación del Caribe Colombiano. En consecuencia, esta entidad establece como medida de reposición la siembra de 276 individuos arbóreos.

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

La oficina asesora de Planeación, de esta Corporación, emitió una conceptualización ambiental del área del proyecto y destacan los siguientes ítems del documento:

1. El área del proyecto a nivel cartográfico se ubica en el Municipio de Puerto Colombia, y no se identifican drenajes sencillos, ni cuerpos de aguas superficiales.
2. El polígono de interés se localiza en la cuenca **Ciénaga de Mallorca y los Arroyos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Grande y León, el cual se encuentra adoptado mediante la Resolución No. 0072 de 2017. En cuanto a la unidad hidrológica, el área de interés se asocia a **Plano Costero**.

3. El ecosistema presente en el polígono del proyecto es de **Transicional Transformado costero**, asociado a unas coberturas de la tierra de tipo **Red Vial, Bosque Denso bajo inundable y Arbustal Denso**.
4. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación adopto las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, que ubican al polígono de interés sobre **Zonificación de tierras Clase VII y VIII** específicamente sobre **Clase VIII**, lo cual implica tener en cuenta los siguientes usos:
 - Son tierras destinadas a la conservación y tienen como función principal la protección de los recursos naturales.
 - Se permite la intervención antrópica limitada y dirigida principalmente a actividades de investigación, ecoturismo, protección de flora y fauna silvestre y recuperación para la protección.
 - Estas tierras limitan su uso en cualquier actividad productiva.
 - Requieren prácticas de estabilización y control de la erosión.
 - En las tierras planas se puede implementar el turismo dirigido.
5. De acuerdo a las resoluciones mencionadas, el área de interés se superpone con la determinante de **Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**, específicamente sobre **Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe)**, lo cual implica tener en cuenta que esta entidad no tiene proyectado ejecutar actividades de compensación por pérdida de biodiversidad en esta zona. Adicionalmente la asignación de uso debe estar condicionado por los entes territoriales, de tal manera que se dé prioridad a los negocios verdes, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS.
6. El área a intervenir, se superpone con la determinante **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Sistema de acuíferos de Puerto Colombia**, por lo tanto, se debe considerar su alcance y uso desde el punto de vista ambiental que identifica las condiciones hidrológicas en más condiciones.
7. Adicionalmente, la zona de interés se superpone con la determinante de **Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León**, específicamente sobre zonas **Priorizadas para la Preservación (ZPC-PP)**, su uso debe estar orientado de la siguiente forma:
 - ✓ Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de preservación. Es compatible con las actividades de investigación.
 - ✓ Su uso está condicionado a la educación, contemplación y ecoturismo.
 - ✓ Esta zona no es para uso urbano, minería, agricultura, industrial, portuario y turismo.
8. Con la determinante ambiental de **Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorquín**, se identificó una superposición con la zona de interés, específicamente sobre zonas de manejo **Preservación y Restauración**. Por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Es compatible los usos para la captura de moluscos y crustáceos, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, reforestación, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar, obras de infraestructura de acceso (vías y canales), paisajístico o contemplativo, pesca científica, , pesca deportiva pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico, No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, construcción de viviendas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

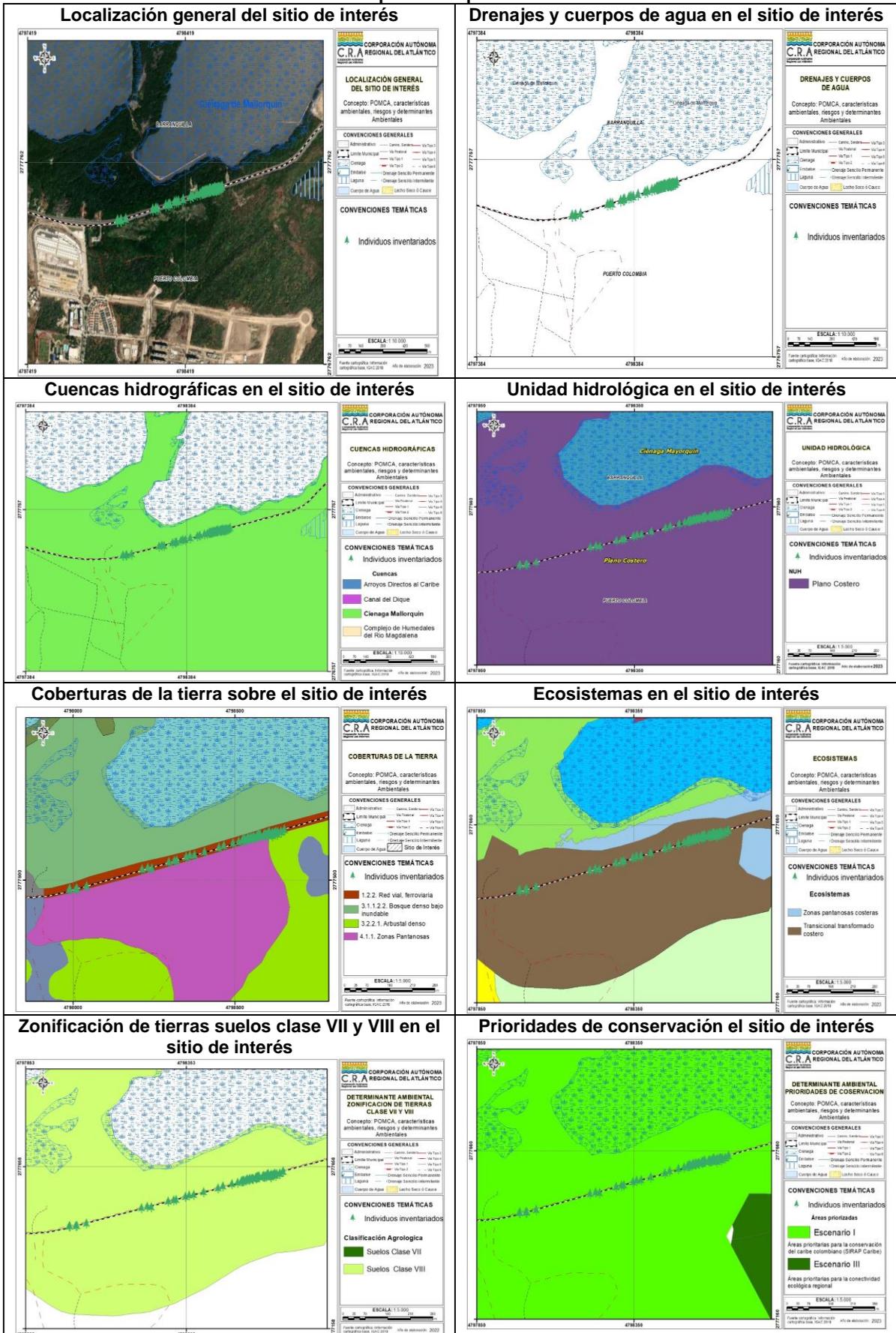
RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos.

9. En la siguiente tabla se presentan las ilustraciones de la conceptualización realizada:

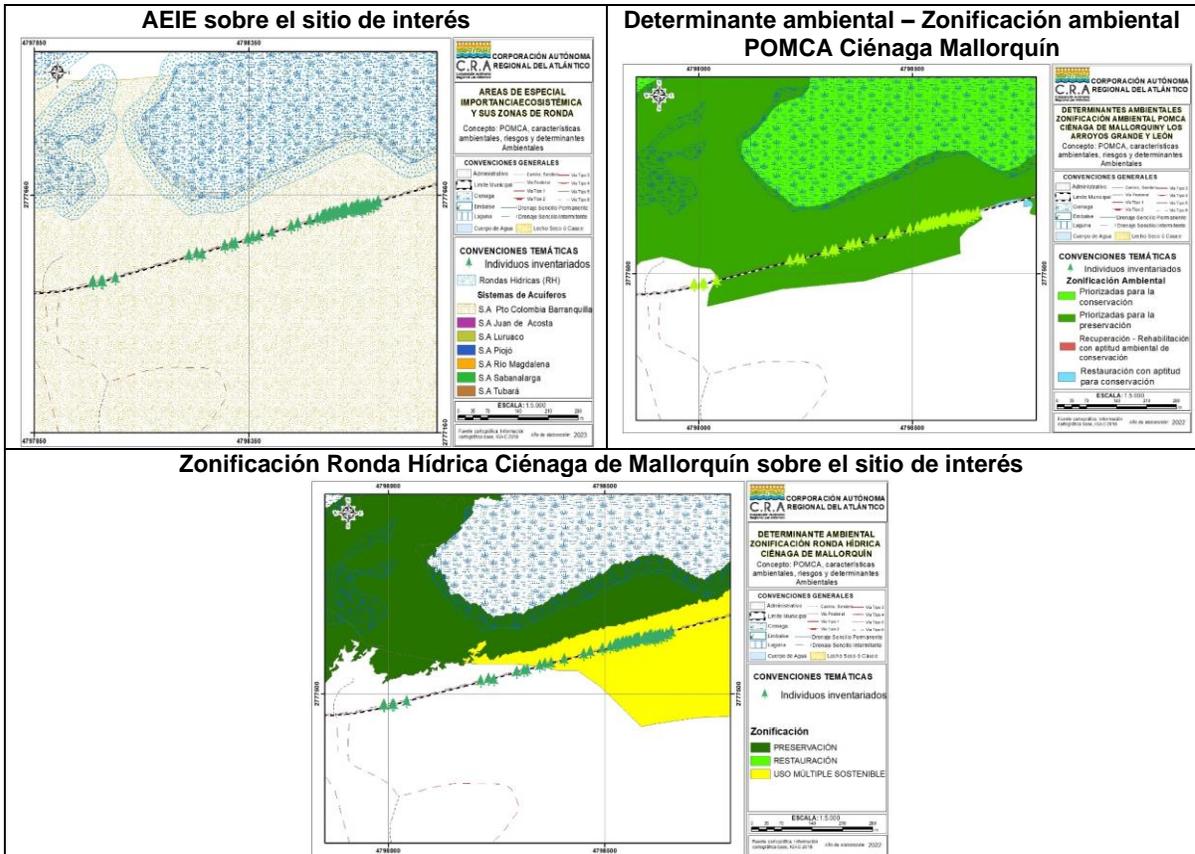
Ilustración 7 Mapas conceptualización ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.



Fuente: elaboración CRA, 2023

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica al área donde se desarrolla el proyecto denominado **“ECOPARQUE UF1 DISTRITO FAMILIAR”** dentro de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorca, a cargo de la **CONSORCIO JCO MALLORQUÍN**, en jurisdicción del distrito de Barranquilla y se obtuvo la siguiente información:

- La intervención de los 69 individuos arbóreos se realizará desde las siguientes coordenadas geográficas:
Punto 1. 11° 1’48” O – 74° 50’58” N
Punto 2. 11° 1’53” O – 74° 50’37” N
- Los individuos identificados se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, algunos individuos presentan una inclinación mayor a los 45° con respecto a la vertical y presentan descortezado de sus troncos debido a las condiciones antrópicas de la zona.
- Durante el recorrido se identificaron 4 box coulvert, per permiten el paso de las aguas de escorrentías, por debajo de la circunvalar de la prosperidad.
- Se evidenció un individuo arbóreo, de nombre común mangle, de acuerdo a la información suministrada por los ciudadanos que atendieron la visita, los diseños fueron modificados para no intervenir, ni afectar el entorno del individuo.
- En la siguiente tabla se presenta la verificación del CAP realizada en campo del 80% de los individuos solicitados. Es importante mencionar que los 69 individuos se encuentran en pie, en las mediciones se encontraron discrepancias en los valores registrados, lo cuales pueden deberse a las los implementos utilizados y las fluctuaciones del nivel del suelo en donde se ubican los individuos.

Tabla 7 Verificación en campo de CAP, de los 69 individuos arbóreos

ITEM	No de árbol	Nombre común	Nombre científico	altura	CAP (cm)	CAP en campo (cm)
------	-------------	--------------	-------------------	--------	----------	-------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

1	2	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	71,00	OK
2	3	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	118,00	135
3	4	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	57,00	OK
4	5	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	95,00	60
5	6	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	35,00	OK
6	7	Guásimo	Guazuma ulmifolia	5,00	58,00	OK
7	8	Leucaena	Leucaena leucocephala	8,00	95,00	OK
8	9	Uva playera	Coccoloba uvifera	7,00	52,00	OK
9	10	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	56,00	62
10	11	Uva playera	Coccoloba uvifera	6,00	65,00	OK
11	12	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	70,00	OK
12	13	Leucaena	Leucaena leucocephala	6,00	69,00	66
13	14	Leucaena	Leucaena leucocephala	7,00	96,00	77
14	15	Leucaena	Leucaena leucocephala	6,00	64,00	66
15	16	Leucaena	Leucaena leucocephala	8,00	102,00	198
16	17	Uva playera	Coccoloba uvifera	6,00	46,00	OK
17	18	Leucaena	Leucaena leucocephala	6,00	69,00	OK
18	19	Leucaena	Leucaena leucocephala	7,00	50,00	59
19	20	Matarratón	Gliricidia sepium	5,00	152,00	OK
20	21	Leucaena	Leucaena leucocephala	6,00	43,00	53
21	22	Leucaena	Leucaena leucocephala	7,00	64,00	75
22	23	Matarratón	Gliricidia sepium	5,00	58,00	OK
23	24	Leucaena	Leucaena leucocephala	3,00	72,00	OK
24	25	Uva playera	Coccoloba uvifera	4,00	119,00	OK
25	26	Leucaena	Leucaena leucocephala	4,00	52,00	OK
26	27	Leucaena	Leucaena leucocephala	5,00	99,00	OK
27	28	Leucaena	Leucaena leucocephala	7,00	66,00	74
28	29	Matarratón	Gliricidia sepium	6,00	33,00	OK
29	30	Matarratón	Gliricidia sepium	6,00	35,00	OK
30	31	Leucaena	Leucaena leucocephala	8,00	38,00	OK
31	32	Leucaena	Leucaena leucocephala	9,00	63,00	71
32	33	Leucaena	Leucaena leucocephala	7,00	56,00	65
33	34	Leucaena	Leucaena leucocephala	7,30	64,00	73
34	35	Leucaena	Leucaena leucocephala	7,00	56,00	OK
35	36	Leucaena	Leucaena leucocephala	6,00	47,00	OK
36	37	Leucaena	Leucaena leucocephala	8,00	82,00	OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

37	38	Uva playera	Coccoloba uvifera	6,00	40,00	OK
38	39	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	66,00	OK
39	40	Uva playera	Coccoloba uvifera	4,00	37,00	OK
40	41	Uva playera	Coccoloba uvifera	4,00	32,00	OK
41	42	Matarratón	Gliricidia sepium	4,80	51,00	OK
42	43	Matarratón	Gliricidia sepium	5,00	112,00	182
43	44	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	50,00	OK
44	45	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	114,00	OK
45	46	Matarratón	Gliricidia sepium	5,00	56,00	95
46	47	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	53,00	OK
47	48	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	103,00	OK
48	49	Matarratón	Gliricidia sepium	5,00	66,00	77
49	50	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	42,00	OK
50	51	Uva playera	Coccoloba uvifera	5,00	39,00	OK
51	52	Leucaena	Leucaena leucocephala	5,00	31,00	OK
52	53	Leucaena	Leucaena leucocephala	6,00	68,00	85
53	54	Palama de coco	Cocos nucifera	5,00	57,00	91
54	55	Palama de coco	Cocos nucifera	5,00	0,00	74
55	56	Matarratón	Gliricidia sepium	5,00	100,00	132
56	57	Almendro	Terminalia cattapa	6,00	96,00	105
57	58	Almendro	Terminalia cattapa	8,00	100,00	114
58	59	Almendro	Terminalia cattapa	8,00	83,00	95
59	60	Matarratón	Gliricidia sepium	7,00	67,00	128
60	61	Roble	Tabebuia roseae	10,00	135,00	142
61	62	Matarratón	Gliricidia sepium	5,00	51,00	OK
62	63	Roble	Tabebuia roseae	5,00	52,00	99
63	64	Roble	Tabebuia roseae	6,00	75,00	80
64	65	Matarratón	Gliricidia sepium	6,00	120,00	129
65	66	Leucaena	Leucaena leucocephala	5,00	51,00	OK
66	67	Leucaena	Leucaena leucocephala	3,80	47,00	OK
67	68	Leucaena	Leucaena leucocephala	3,80	48,00	OK
68	69	Uva playera	Coccoloba uvifera	3,50	57,00	OK
69	70	Matarratón	Gliricidia sepium	3,00	48,00	OK

Fuente: elaboración CRA, 2023.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada por parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

del CONSORCIO JCO MALLORQUIN, con el objetivo de talar 69 individuos arbóreos, en el marco de la construcción del proyecto denominado **“ECOPARQUE UF1 DISTRITO FAMILIAR”** dentro de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorca, en jurisdicción del distrito de Barranquilla, se concluye lo siguiente:

1. El CONSORCIO JCO MALLORQUIN, cuenta con una nota crédito, emitida mediante el auto No 513 de junio 30 de 2022, y la cual es válida por los servicios de evaluación ambiental de la presente solicitud iniciada mediante el auto No. 481 de julio 31 de 2023. Adicionalmente, mediante la comunicación oficial No 80752 de agosto 23 de 2023, el consorcio presentó el soporte de la publicación realizada, cumpliendo con la parte dispositiva del auto No. 481 de 2023.
2. El CONSORCIO JCO MALLORQUIN, aportó toda la documentación legal de su constitución, sociedades integrantes, cámara de comercio y fotocopia de la cedula de los representantes legales.
3. Debido a la importancia de los individuos de manglar, el CONSORCIO JCO MALLORQUIN, modifico los diseños de la zapata a construir, con el objetivo de no afectar el individuo de mangle identificado.
4. Los 69 árboles objeto de la solicitud, se ubican de forma paralela a la circunvalar de prosperidad, perteneciente a la unida unidad funcional 6, del proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, correspondiente al Contrato de Concesión No. 004 de 2014. Por lo tanto, cuenta con el **Convenio interadministrativo No CI-018-2022 suscrito entre el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla y la Agencia Nacional de Infraestructura para el desarrollo del proyecto ECOPARQUE**, que autoriza las siguientes intervenciones en los abscisados del PR34+740 al PR36+560:
 1. Construcción de aspectos urbanísticos
 2. Construcción de soluciones de accesibilidad al transporte público (paradero)
 3. Carriles de aceleración y desaceleración para el acceso a la Estación I, en los PR: PR 34+740, PR 36+560 y PR 35+700.
 4. Extensión de los Box Culvert existentes.
 5. Construcción de la extensión de los pasos de fauna existentes, con sus respectivos encauzamientos, y reubicación de la señalización de pasos de fauna, en caso de que se requiera.
 6. Cruce de tubería de agua potable, situado en el PR35+320, en la Circunvalar de la Prosperidad conforme a la factibilidad otorgada por la Empresa Triple A S.A. E.S.P. al DISTRITO.
5. La solicitud de tala de 69 individuos arbóreos con un volumen total de 16,80 m³, se enmarca en el artículo 2.2.1.1.9.4. tala o reubicación por obra pública o privada, del decreto 1076 de 2015.
6. El CONSORCIO JCO MALLROQUIN, presentó como plan de compensación, un sistema de compensación forestal que involucra la siembra de 210 individuos, utilizando como factor de compensación de 3 y los criterios establecidos en la resolución No. 360 de 2018, emitida por esta corporación. Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia ecosistémica de los individuos, esta entidad considera procedente establecer una medida de reposición de 276 individuos, empleando como factor de compensación 4.
7. Con respecto a los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad, el área donde se ubican los individuos arbóreos se encuentra en la cuenca **Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León**, asociado a un ecosistema **Transicional transformado costero**, con una cobertura de la tierra de tipo **Red Vial, Bosque Denso bajo inundable y Arbustal Denso**.
8. De acuerdo con la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

riesgo, el polígono del proyecto presenta una categoría **medio y otras zonas consideras como Centros urbanos**, para la ocurrencia de erosión; ante la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **Bajo**; categoría **Alto** ante la ocurrencia de fenómenos de inundación; una categoría de **muy alta** para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **Bajo** ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.

9. Teniendo en cuenta las determinantes ambientales establecidas Mediante la Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, el área de interés se superpone con las determinantes de **Zonificación de tierras Clase VII y VIII** específicamente sobre **Clase VIII, Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**, específicamente sobre **Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe), Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Sistema de acuíferos de Puerto Colombia**, adicionalmente la determinante **Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León**, específicamente sobre zonas **Priorizadas para la Preservación (ZPC-PP), Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorquín**, específicamente sobre zonas de manejo **Preservación y Restauración**.
10. La superposición con estas determinantes implica, que los entes territoriales consideren estas condiciones para establecer la asignación de los usos de suelo. Estas zonas son destinadas principalmente a la conservación, preservación y protección de los recursos naturales. Dentro de los usos permitidos se encuentra el ecoturismo obras de infraestructura de acceso (vías y canales) por lo tanto, se considera que es procedente autorizar la tala de los 69 individuos, teniendo en cuenta que se ubican sobre la vía circunvalar de la prosperidad y las obras a desarrollar son de ampliación de esta vía, en el marco del mejoramiento integral de la ciénaga de mallorquín. Sin embargo, el CONSORCIO JCO MALLORQUIN, deberá tener en cuenta todos los usos y alcances establecidos para cada una de las determinantes ambientales en superposición.
11. Durante la visita técnica se identificaron como punto inicio y final en las siguientes coordenadas geográficas 11° 1'48" O – 74° 50'58" N y 1° 1'53" O – 74° 50'37" N, en este tramo fue posible identificar la presencia de 4 box coulvert, que permiten el paso de aguas de escorrentía hasta la ciénaga.
12. Todos los individuos fueron identificados en pie, en la inspección técnica. Se evidenciaron en buenas condiciones fitosanitarias, algunos individuos con descortezado de sus troncos, debido a las condiciones antrópicas de la zona. Adicionalmente, se identificaron individuos con una inclinación mayor a 45° con respecto a la vertical.
13. Se tomó el CAP, del 80% de los individuos inventariados, en el transcurso de la visita, se presentaron diferencias significativas en las medidas registradas, las cuales pueden deberse a los implementos de medición utilizados y las condiciones del terreno.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (…).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,165,196
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA									3,456,496

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de SESENTA Y NUEVE (69) individuos arbóreos al CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, representada legalmente por el señor Adalberto De Jesús Vivero Coronel, o quien haga sus veces al momento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

notificación del presente proveído, para la construcción de una zapata, en el marco del proyecto denominado “ECOPARQUE UF1 DISTRITO FAMILIAR” dentro de la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorca. Los individuos a intervenir se encuentran en jurisdicción del Distrito de Barranquilla – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para tala al CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, tienen un volumen total de 16,80 m³, sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

# ARBOL	CODIGO	N.V.	N.C.	FAMILIA	HT(mt s)	C.A.P . (cm)	D.A. P. (m)	VO L (M3)	A.BASAL (M2)	COOR. ESTE	COORD. NORTE
1	2	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	71,00	0,23	0,20	0,04	517072	1219480
2	3	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	118,00	0,38	0,55	0,11	517070	1219479
3	4	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	57,00	0,18	0,13	0,03	517060	1219473
4	5	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	95,00	0,30	0,36	0,07	517061	1219472
5	6	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	35,00	0,11	0,05	0,01	517051	1219473
6	7	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	5,00	58,00	0,18	0,13	0,03	517049	1219467
7	8	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	95,00	0,30	0,57	0,07	517045	1219473
8	9	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	7,00	52,00	0,17	0,15	0,02	517043	1219470
9	10	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	56,00	0,18	0,12	0,03	517039	1219468
10	11	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	6,00	65,00	0,21	0,20	0,03	517040	1219469
11	12	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	70,00	0,22	0,19	0,04	517034	1219470
12	13	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	69,00	0,22	0,23	0,04	517034	1219461
13	14	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	96,00	0,31	0,51	0,07	517030	1219466
14	15	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	64,00	0,20	0,20	0,03	517025	1219472
15	16	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	102,00	0,32	0,66	0,08	517024	1219471
16	17	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	6,00	46,00	0,15	0,10	0,02	517025	1219467
17	18	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	69,00	0,22	0,23	0,04	517022	1219469
18	19	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	50,00	0,16	0,14	0,02	517021	1219469
19	20	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	5,00	152,00	0,48	0,92	0,18	517015	1219465
20	21	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	43,00	0,14	0,09	0,02	517013	1219462
21	22	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	64,00	0,20	0,23	0,03	517020	1219464
22	23	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	5,00	58,00	0,18	0,13	0,03	517011	1219466
23	24	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	3,00	72,00	0,23	0,12	0,04	517008	1219464
24	25	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	4,00	119,00	0,38	0,45	0,11	517011	1219464
25	26	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	4,00	52,00	0,17	0,09	0,02	516996	1219465
26	27	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	5,00	99,00	0,32	0,39	0,08	516997	1219462

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

27	28	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	66,00	0,21	0,24	0,04	516997	1219461
28	29	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	6,00	33,00	0,11	0,05	0,01	516994	1219462
29	30	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	6,00	35,00	0,11	0,06	0,01	516991	1219462
30	31	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	38,00	0,12	0,09	0,01	516994	1219461
31	32	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	9,00	63,00	0,20	0,28	0,03	516990	1219462
32	33	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	56,00	0,18	0,17	0,03	516991	1219461
33	34	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,30	64,00	0,20	0,24	0,03	516992	1219462
34	35	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	7,00	56,00	0,18	0,17	0,03	516989	1219460
35	36	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	47,00	0,15	0,11	0,02	516986	1219460
36	37	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	8,00	82,00	0,26	0,43	0,05	516987	1219458
37	38	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	6,00	40,00	0,13	0,08	0,01	516978	1219456
38	39	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	66,00	0,21	0,17	0,04	516976	1219456
39	40	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	4,00	37,00	0,12	0,04	0,01	516974	1219457
40	41	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	4,00	32,00	0,10	0,03	0,01	516968	1219456
41	42	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	4,80	51,00	0,16	0,10	0,02	516966	1219455
42	43	Matarratón	Gliricidia sepium	Polygonaceae	5,00	112,00	0,36	0,50	0,10	516965	1219453
43	44	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	50,00	0,16	0,10	0,02	516960	1219455
44	45	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	114,00	0,36	0,52	0,10	516959	1219454
45	46	Matarratón	Gliricidia sepium	Polygonaceae	5,00	56,00	0,18	0,12	0,03	516955	1219451
46	47	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	53,00	0,17	0,11	0,02	516949	1219450
47	48	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	103,00	0,33	0,42	0,08	516948	1219451
48	49	Matarratón	Gliricidia sepium	Polygonaceae	5,00	66,00	0,21	0,17	0,04	516946	1219448
49	50	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	42,00	0,13	0,07	0,01	516944	1219448
50	51	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	5,00	39,00	0,12	0,06	0,01	516942	1219449
51	52	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	5,00	31,00	0,10	0,04	0,01	516930	1219443
52	53	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	6,00	68,00	0,22	0,22	0,04	516912	1219440
53	54	Palama de coco	Cocos nucifera	Aracaceae	5,00	57,00	0,18	0,13	0,03	516884	1219432
54	55	Palama de coco	Cocos nucifera	Aracaceae	5,00	0,00	0,00	0,00	0,00	516869	1219427
55	56	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	5,00	100,00	0,32	0,40	0,08	516825	1219414
56	57	Almendro	Terminalia cattapa	Rosaceae	6,00	96,00	0,32	0,48	0,08	516793	1219406
57	58	Almendro	Terminalia cattapa	Rosaceae	8,00	100,00	0,31	0,59	0,07	516779	1219404
58	59	Almendro	Terminalia cattapa	Rosaceae	8,00	83,00	0,32	0,64	0,08	516768	1219399
59	60	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	7,00	67,00	0,26	0,38	0,06	516739	1219390
60	61	Roble	Tabebuia roseae	Bignoniaceae	10,00	135,00	0,21	0,36	0,04	516731	1219388
61	62	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	5,00	51,00	0,43	0,73	0,15	516714	1219384

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000836 DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

62	63	Roble	Tabebuia roseae	Bignonaceae	5,00	52,00	0,16	0,10	0,02	516662	1219366
63	64	Roble	Tabebuia roseae	Bignonaceae	6,00	75,00	0,17	0,13	0,02	516649	1219368
64	65	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	6,00	120,00	0,24	0,27	0,05	516631	1219364
65	66	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	5,00	51,00	0,38	0,57	0,12	516460	1219315
66	67	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	3,80	47,00	0,16	0,08	0,02	516431	1219307
67	68	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	3,80	48,00	0,15	0,07	0,02	516427	1219308
68	69	Uva playera	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	3,50	57,00	0,15	0,06	0,02	516407	1219306
69	70	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	3,00	48,00	0,18	0,08	0,03	516409	1219305

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, deberá notificar a esta Autoridad Ambiental el inicio de las actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, deberá presentar de forma inmediata y antes de iniciar actividades, los planos georreferenciados del muro a construir y las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, deberá implementar una medida de reposición de 276 individuos y reportar a esta entidad el ¿Cómo? y ¿Dónde? de la misma, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, en virtud de las actividades de tala, poda, trasplante, reposición y/o asistencia técnica, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos que se originen, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área, se realizará ahuyentamiento previo a la intervención de cada árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de intervención de los individuos arbóreos. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas, para evitar accidentes durante dichas actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN
TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE
BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a 2,5 metros.
- Que el lugar de la siembra (de la reposición y del trasplante) no presente factores desfavorables como tuberías, redes eléctricas o de gas, obras de infraestructura, compactaciones, contaminantes, entre otros.
- Los individuos de la reposición se deberán sembrar lo más cerca posible del área aprovechada. En caso de no ser factible, podrán plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio), y que en este se garantice su permanencia. También se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019¹.
- Para los individuos de la reposición, prestar asistencia técnica permanente y protección durante mínimo tres (3) años, hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).
- Para los individuos trasplantados, realizar el seguimiento durante mínimo tres (3) años. Para lo cual se deberá realizar un plan de mantenimiento con riego, el cual se recomienda que sea lento y por la tarde o noche para que se evapore menos agua. Y, en caso de ser necesario, aplicar un programa anual de abonado, tratamiento fitosanitario, poda de equilibrado, ploteo, corrección de tutores, entre otras.
- Para el seguimiento de los individuos del trasplante, estos deben ser inventariados (especie, medidas dasométricas) y georreferenciados, de modo que se puedan atender sus requerimientos. Y, en caso que alguno(s) se vea(n) afectado(s), deberán ser reemplazados por otros que tengan las mismas condiciones de tamaño y, de ser posible, que correspondan a la misma especie.
- Se prohíbe la realización de quemas y/o aprovechamiento del material maderable y/o mangle al CONSORCIO JCO MALLORQUIN.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales (gestión del riesgo), a las que se encuentra expuesto el predio. Categoría medio y otras zonas consideras como Centros urbanos, para la ocurrencia de erosión; ante la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es Bajo; categoría Alto ante la ocurrencia de fenómenos de inundación; una categoría de muy alta para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría Bajo ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, deberá cumplir con los usos y alcance establecidos por las determinantes ambientales de Zonificación de tierras Clase VII y VIII específicamente sobre Clase VIII, Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, específicamente sobre Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe), Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, específicamente sobre Sistema de acuíferos de Puerto Colombia, adicionalmente la determinante Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, específicamente sobre zonas Priorizadas para la Preservación (ZPC-PP), Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorca, específicamente sobre zonas de manejo Preservación y Restauración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; El CONSORCIO JCO MALLORQUIN estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000836** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO JCO MALLORQUIN PARA EL PROYECTO ECOPARQUE UF1 EN TERRENOS DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN, DISTRITO DE BRRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 000578 del 14 de septiembre de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

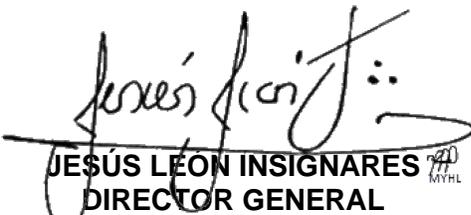
PARÁGRAFO: El Representante Legal del CONSORCIO JCO MALLORQUIN con NIT: 901.501.273-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

27. SEPT. 2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 578 del 14 de septiembre de 2023.
Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista) 
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*